



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 102241 2017

(14 NOV 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SHIRURIA CAÑA, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha Junio 8 de 2017, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 3119 de fecha 16 Junio del mismo año, el señor ELVEN MANUEL MEZA BARROS actuando en calidad de Alcalde encargado presentó solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, mediante oficio SAL 2146 de fecha 27 de junio de 2017, le fue requerido el lleno de los requisitos legales contemplados en los numerales 1 y 3 del formulario, Documento que acredite la personería jurídica del solicitante y Certificado de libertad y tradición, con el oficio No ENT- 4034 de fecha 2 de agosto de 2017 allegó los documentos, pero por mandato Constitucional se le requirió nuevamente mediante oficio No. SAL -2774 de fecha 14 de agosto de 2017, encimara autorización y/o poder de la Autoridad Tradicional, con el oficio No ENT- 4803, suscrita por la Doctora VILED DUCAND AMAYA, aportó autorización suscrita por el señor Jorge Gómez Arpushaina, Identificado con la C.C No 17.855.057 Expedida en el Municipio de Manaure, Autoridad Tradicional de la comunidad de SHIRURIA CAÑA, según constancia emitida por la Secretaría de Asuntos Indígenas Municipal de Manaure, a favor del Alcalde titular ALDEMAR IBARRA MEJIA, para que solicite, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en predios de la comunidad en la Jurisdicción del municipio de Manaure-La Guajira, aportando la documentación requerida para la iniciación del estudio y posterior trámite de la solicitud presentada por parte del interesado, tal como lo establece la Ley 99 de 1.993, Decreto 1541 de 1.978, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto N° 889 de fecha 19 de Septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, del cual genera el informe técnico de Rad. INT - 3978 de fecha 31 de octubre 2017, que detalla los siguientes.

1. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El día 19 de octubre se realizó la visita de inspección en la comunidad denominado "SHIRURIA CAÑA". En jurisdicción del Municipio de Manaure. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración (ver Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

No 02241



Fotografía 1 Sitio de la Perforación



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en el predio denominado SHIRURIA CAÑA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Manaure - La Guajira. Accediendo desde la Ruta 6 que comunica Manaure- Uribia, con coordenadas N 11°45'52.2" y W 72°20'06.5". Como se ve en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2017.

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas
------	-------------------------

	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°45'52.2"	W 72°20'06.5"

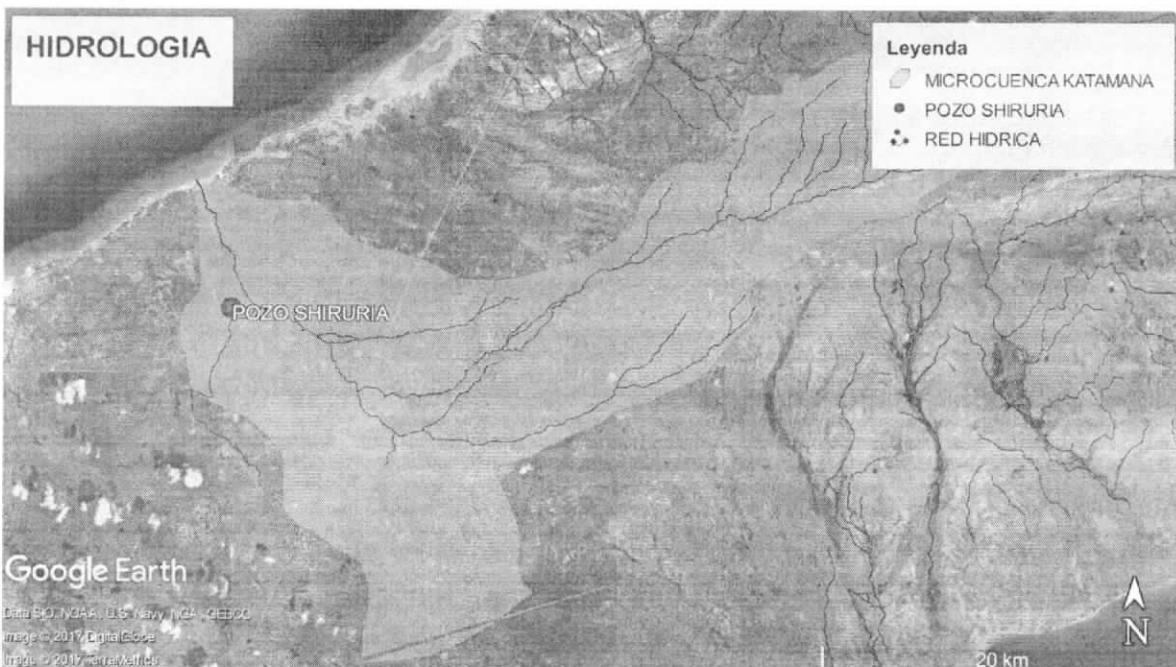
Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.2 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al mar Caribe, en la microcuenca del arroyo Kutamana (ver Figura 2) que nace en cercanías al municipio de Uribia y posee una dirección de flujo de SE - NE.

Se puede observar que cerca de la comunidad no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente pero si drenajes intermitentes que desembocan en el Arroyo Kutamana y algunos jagüeys como el Choiochon que es el más cercano a la comunidad.

Figura 2 Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2017.

1.3 HIDROGEOLOGÍA REGIONAL Y USUARIOS COLINDANTES

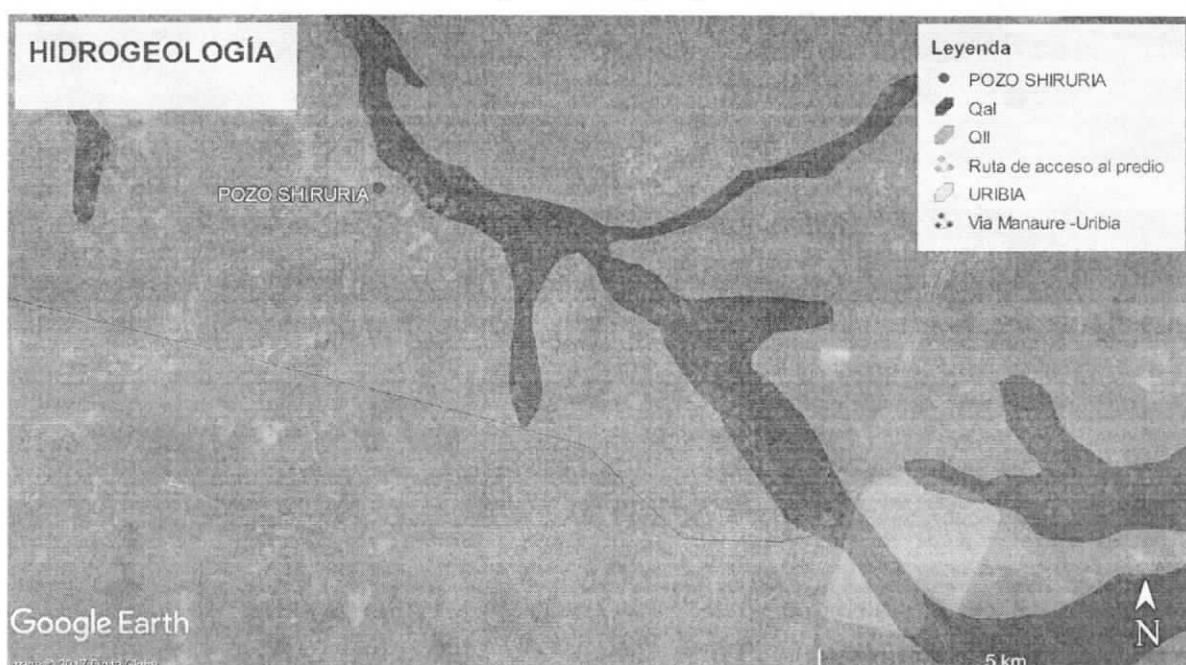
La zona estudiada correspondiente a la comunidad SHIRURIA se caracteriza por la presencia de depósitos cuaternarios constituidos básicamente por sedimentos arenosos y arcillosos, pertenecientes a la unidad geológica Q2II- Depósitos de Llanura Aluvial, que se encuentra cubriendo la formación N1c. Los depósitos inconsolidados Q2II se asocian con la unidad hidrogeológica A4, sistemas acuíferos libres discontinuos de extensión local, de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal (ver Figura 3). Por otro lado, la formación Castilletes (formación N1c) se asocia con la unidad hidrogeológica A2, sistemas acuíferos continuos de extensión local a regional, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente fluvial y marino.

No 02241

La composición química del agua captada por los pozos que extraen el recurso hídrico subterráneo de niveles acuíferos de la Formación Castillejos son de tipo Clorurada – Sódica con alta concentración de sales de Na y Cl, lo cual obedece a una posible intrusión marina debido a la cercanía de los pozos a la línea de costa.

Dentro del predio Shiruria no se identificaron aprovechamientos de agua subterránea: pozos, aljibes ni puntos activos cercanos de interés.

Figura 3 Hidrogeología

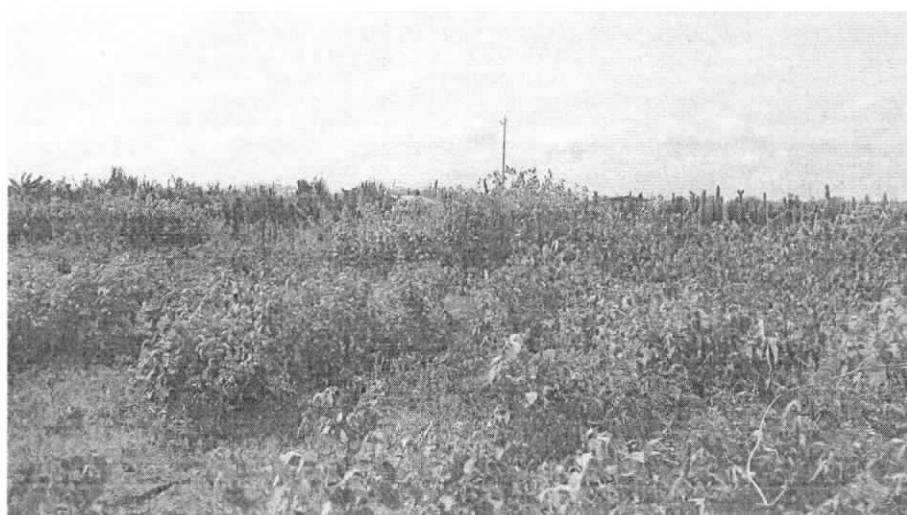


Fuente: Google Earth, 2017.

1.4 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO Y COBERTURA VEGETAL

En los alrededores del punto donde se pretende realizar la perforación no se evidenció algún tipo de actividad adicional al desarrollo de actividades domésticas de las comunidades indígenas. La cobertura en el predio a intervenir es de bajo porte, como se observa en la siguiente fotografía.

Fotografía 2 Cobertura vegetal: especies menores



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.5 FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION

En áreas próximas al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes potenciales de contaminación tales como cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

2.1 PERFORACIÓN

Empresa perforadora: AGUAS Y ENERGÍA EU

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación con circulación directa de lodo.

Profundidad de la perforación: 160 m.

2.2. METODO DE PERFORACION DEL POZO

Es la perforación que se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentoníticos, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina.

2.3 ESTUDIO GEOELECTRICO

Para el estudio geofísico de la zona se realizó una tomografía eléctrica y dos Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), como resultado se obtuvieron los resultados mostrados en la Tabla 2. El pozo recomendado se localiza en el punto SEV1, como se observa, a partir de los 33 m es posible localizar agua poco dulce poco salobre.

Tabla 2 Interpretación SEV

No SEV	No Capa	Resist. (Ohm-m)	Esp. (m)	Prof. (m)	Correlación
SEV 1	1	31.7	1.0	1.0	Arenas y lomos húmedos
	2	11.1	33.4	34.3	Arcillas y limos con agua poco dulce



Nº 02241

Corpoguajira

	3	6.1	173.6	173.6	Arcillolitas y arenas con agua poco salobre
	4	3.2	3.2	-	Arcillolitas Secas
SEV 2	1	1.0	1.0	1.0	Arcillas secas
	2	4.7	3.7	4.7	Arenas con agua salobre
	3	26.8	22.3	26.8	Arcillolitas y areniscas con agua poco dulce a dulce
	4	81.3	54.3	81.3	Areniscas con agua poco dulce a dulce
	5	160.3	79.0	160.3	Areniscas y niveles conglomeráticas con agua dulce
	6	1.6	-	-	Arcillas secas

Fuente: ACUÍFEROS S.A.S.

3. CONSIDERACIONES

3.1 INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

3.2 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

3.3 MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser</p>

Acción	Consideraciones
	<p>entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
<p>Construcción de la piscina de lodos</p>	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, cada una de 18 m³, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio de 75m³.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
<p>Manejo de residuos sólidos</p>	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Maicao.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización.</p> <p>Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
<p>Abandono del sitio de perforación</p>	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el llenado de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p>

Acción	Consideraciones
	Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.

3.4 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

4. DIAGNÓSTICO SOCIAL

Durante la ejecución de la visita, se realizó un diagnóstico social por parte de la profesional del grupo de Corpoguajira, a continuación se registra la información reportada por la representante del internado indígena.

Tema	N/A	S/I	Detalle
Objetivo de la visita social			
Realizar visita social a la comunidad indígena SHIRURIA, sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por la Alcaldía de Manaure, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a las comunidades vulnerables de la zona			
Recursos para financiar el proyecto			Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fundación Colombia Diferencial y Étnica.
Número de habitantes			1200 familias
Representante junta de acción comunal			Claudio Epiayu Henríquez
Área de Influencia			Pertenece al municipio de Manaure, específicamente al corregimiento de Shiruria
Metodología utilizada para la visita			Observación, Entrevista
Población demográfica objeto del proyecto			Comunidades indígenas vulnerables
Antecedentes en lo social			
Necesidades Básicas Insatisfechas			Agua potable permanente Mejoramiento al Puesto de salud Unidades sanitarias Gas



Corpoguajira

No 02241.

		Mejoramiento de las vías de acceso Falta de trabajo
Componentes sociales y equipamiento		Colegio
Componente Cultural		Los Wayuu le dan valor a sus Usos y Costumbres
EDUCACION		
Colegio		Existe un colegio donde estudian 528 niños con 21 docentes y funcionan los grados de preescolar a once grado.
Restaurantes escolares		Si funciona, pero al momento carecen de agua para la preparación de los mismos.
Cero a Siempre		Si está funcionando este programa por medio del ICBF
SALUD		
Existencia de Centro o Puesto de Salud		Si pero la infraestructura le falta mejoramiento.
IPS Presentes en la comunidad		Los moradores informaron que donde están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud es a las IPS Anaswayu en su totalidad
Brigadas de salud cada cuanto hacen?		No hacen presencia
INFRAESTRUCTURAS		
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES		
Luz		Si
Teléfono		Celular
Gas		No, en su mayoría las personas utilizan la leña para la preparación de sus alimentos
Unidades Sanitarias		Cuentan con tres baños convencionales que fueron donado por la Alcaldía de Manaure.
Iglesias		Si
Cementerio Tradicional		Si existe
Canchas de futbol		Si cuentan con canchas para que los niños desarrollen sus actividades.
Jagüey		Si existe

INGRESOS FAMILIARES		
Pastoreo		Algunas personas desarrollan esta actividad.
Pequeños cultivadores		Esta comunidad desarrolla esta actividad con mucho sentido de pertenencia, se ha convertido en pequeños agricultores de Maíz, patilla, frijol, yuca etc.
Oficios varios		Si
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIAS EN LA COMUNIDAD		
Gobernación		Si
Alcaldía		Si
Corpoguajira		Si
I.C.B.F		Si
Cerrejón		No
Chevron		No
ARS		Si

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera que es viable conceder al interesado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo de 160 metros de profundidad ubicado en las coordenadas WGS84 N 11°45'52.2" - W 72°20'06.5", en predio de la comunidad indígena Shiruria Caña, jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y

No 02241

aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Manaure, identificada con NIT.No: 825001822-5, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo con 160 metros de profundidad, ubicado en el predio de la Comunidad SHIRURIA CAÑA, jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo Comunidad de SHIRURIA CAÑA	11°45'52.2"N	72°20'06.5"O

Predio de la Comunidad de SHIRURIA CAÑA jurisdicción del Municipio de Manaure -La Guajira.

PARÁGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 160 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hidrico). Por tal motivo, de requerirlo el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Que durante las labores de construcción de la captación el municipio de Albania deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Acatar todos los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 3 del presente informe técnico, cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de exploración de agua subterránea tiene una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

ARTÍCULO SEXTO: Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez culminadas el término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el acto administrativo.

No 02241

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO NOVENO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Municipio de Manaure- La Guajira, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 NOV 2017



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General (E)

Proyectó: Olegario Castillo
Revisó: Jorge M Palomino